



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
PAMPLONA**

Pamplona, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Amparo de pobreza
Radicación	54-518-31-84-002-2023-00010-00 libro diligencias varias
Solicitante	Neira Victoria Montañez Alvarado

La señora Neira Victoria Montañez Alvarado, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por carecer de recursos económicos para instaurar proceso de declaración de unión marital de hecho y posterior liquidación de sociedad patrimonial.

- La solicitud no reúne el requisito de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso, en cuanto a que la manifestación de carecer de recursos económicos debe hacerse bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem dispondrá la interesada de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, la juez Segunda Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

**Resuelve:**

Inadmitir la solicitud de amparo de pobreza invocada por la señora Neira Victoria Montañez Alvarado, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

Notifíquese.

La Juez,

*Mary Luz Peña*

Mary Luz Peña La Rotta

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 7 de JULIO de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 075, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La secretaria. JULY MARITZA HIGUABITA SUAREZ